

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P.	-0049
CONTRATO NO	
CONTRATO N°	
MODALIDAD DE CONTRATACION	DIRECTA
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A E.S.P
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN DAVID PELAEZ CASTRO
CC:	10.278.038 DE MANIZALES
CONTRATISTA:	DSI S.A.
NIT:	800122217-7
REPRESENTANTE LEGAL:	HERNANDO ANTONIO ACOSTA CLAVIJO
C.C.	10.266.197 DE MANIZALES
OBJETO:	ACTUALIZACION, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE FORTUNER.
VALOR:	\$54.601.250 IVA INCLUIDO
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
SUPERVISION:	JEFE SECCION CONTABILIDAD
RECURSOS:	PROPIOS
CDP	00031 DE ENERO 01 DE 2016

Entre los suscritos a saber JUAN DAVID PELAEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.278.038 de Manizales, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Nº 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000287 de la Junta Directiva de Noviembre de 2.013, designación que fuera ratificada por la misma Junta Directiva el 18 de junio de 2014 Acta No. 0000293, esta última inscrita el 1º de Agosto de 2.014, bajo el número 00067764 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y de otra parte HERNANDO ANTONIO ACOSTA CLAVIJO identificado con cédula de ciudadanía 10.266.197, quien obra en nombre y representación legal de la empresa DSI S.A. con Nit No 800122217-7 según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales Caldas, el cual hace parte del presente contrato, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los



===-0049

principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio, y demás normas que las adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones : 1) Que mediante análisis de conveniencia y oportunidad de fecha 01 de enero de 2016 suscrito por el Jefe de la Sección de Sistemas, se manifiesta que con el fin de mejorar la productividad y el rendimiento de una organización competitiva, es fundamental evaluar las técnicas actuales y la tecnología disponibles para desarrollar sistemas que brinden eficiencia y eficacia en la gestión de la información relevante. 2) Que de acuerdo a los pliegos de condiciones de la invitación publica N°. 0176 de 2013 en su numeral 2.6.2.3 COSTO DEL SOPORTE, ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO. El valor de la propuesta deberá incluir el costo anual que tendrá el SOPORTE, ACTUALIZACION y MANTENIMIENTO del aplicativo mínimo en los siguientes cinco (5) años, deberá estar dado en el porcentaje (%) sobre la presente propuesta que el proveedor le cobrara a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por el servicio y su costo no puede ser superior al 25% anual del valor de la presente propuesta. 3) Que la implementación de sistemas de información en una compañía, brindan la posibilidad de obtener grandes ventajas, incrementar la capacidad de organización de la empresa, y tornar de esta manera los procesos a una verdadera competitividad. 4) Que para ello, es necesario un sistema eficaz que ofrezca múltiples posibilidades, permitiendo acceder a los datos relevantes de manera frecuente y oportuna. 5) Que de esta manera, con los años se han ido incorporando los avances de la tecnología informática para brindar las herramientas necesarias en la creación de sistemas de información confiable y eficaz. 6) Que no obstante, en la actualidad aun existen empresas que observan con recelo la posible implementación de sistemas de información en sus procesos, debido a que implican un enorme cambio en las estructuras organizativas e institucionales de las compañías. 7) Que es por ello, que muchas veces los sistemas de información pueden llegar a fallar, no por errores tecnológicos originados en el aspecto informático, si no por visiones culturales opuestas a la incorporación de este tipo de herramientas. 8) Que cabe destacar, que los sistemas de información ofrecen una gran cantidad de ventajas subvacentes, más allá del rédito que significa para la toma de decisiones y los procesos productivos. 9) Que un sistema de información adecuado, además ofrece una importante y notable satisfacción en los usuarios que lo operan, debido a su facilidad de uso y su acceso constante, que puede resultar en que los empleados logren alcanzar los objetivos planteados por la compañía. 10) Que por todo ello, es importante destacar que la implementación de un sistema de información implica un cambio organizativo, ya que no solo afecta a la administración de la empresa, sino también a sus empleados y habilidades, con el fin de crear una plataforma acorde a las responsabilidades que se deben tener frente a este tipo de sistema, al contar con un sistema no se puede caer en el error



==-0049

de no hacerle actualización al mismo, por lo mismo, es que la sección de contabilidad recomienda se haga la actualización, mantenimiento y soporte del sistema de información Fortuner, el cual fue adquirido para acompañar todas las tareas del área financiera de la empresa. 11). Que el artículo 26 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece que la entidad podrá solicitar solo una (1) oferta o cotización cuando se trate de la implementación y renovación de licencias de software, así como contratación de soporte y mantenimiento de dichas herramientas y otros servicios asociados. 12) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00031 del 01 de enero de 2016. 13) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: ACTUALIZACION, SOPORTE Y MANTENIMIENTO FORTUNER. Lo anterior, en atención a la cotización allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato y son descritas a continuación:

NOMBRE Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO	VR. TOTAL INCLUIDO IVA
ACTUALIZACION, SOPORTE Y MANTENIMIENTO FORTUNER	\$ 54.601.250

CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para dar cumplimiento al objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a realizar las siguientes actividades: 1. El CONTRATISTA deberá realizar la actualización, soporte y mantenimiento del sistema financiero (FORTUNER) de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 2. El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. 3. El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las actividades especificadas en el contrato. 4. Ejecutar correctamente las labores objeto del presente contrato, de acuerdo con los requerimientos realizados y su programación. 5. Supervisar el trabajo del personal necesario para la consecución del contrato a cargo del contratista. 6. El Contratista deberá velar por el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional establecidas por la empresa para los trabajadores a su cargo. 6. El Contratista deberá presentar el informe de las actividades realizadas a la supervisora y estará dispuesto a suministrar cualquier información solicitada de los trabajos efectuados. 7. En caso de daños o perjuicios al usuario, el Contratista deberá asumir todos los costos generados. 8. El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. Los pagos por la Estampilla pro





E = -0049

Universidad, Estampilla Pro desarrollo, Estampilla Pro hospital Santa Sofía estarán a cargo del contratista. B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: I. Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la ejecución del contrato en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. II. Cada área de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tendrá la obligación de aportar la información requerida dentro de los tiempos del contrato para asegurar el adecuado funcionamiento de las herramientas. CLÁUSULA TERCERA, VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$54.601.250) IVA INCLUIDO, los cuales serán cancelados en actas parciales mensuales de pago. PARAGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO: El valor se cancelará mediante actas parciales de pago mensuales de acuerdo con las actividades realizadas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente con el lleno de los requisitos legales y constancia expedida por el supervisor de haberse cumplido con las obligaciones contractuales a plena satisfacción, lo cual deberá ser presentado dentro de los CINCO PRIMEROS (5) DÍAS del mes correspondiente, junto con los soportes de las entregas y el certificado de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo para la realización del servicio será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2016. CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL: EMPOCALDAS S.A E.S.P, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00031 de enero 01 de 2016. CLÁUSULA SEXTA. GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES: Tal como lo establece el artículo 60 del Manual de Contratación de la entidad EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale los siguientes riesgos: CUMPLIMIENTO: La cual se constituye por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y tres (3) meses más. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS PRESTADOS: Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (02)años más. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES INDEMNIZACIONES: Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. PARAGRAFO PRIMERO: La garantía requiere para





===-0049

su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato, o en el caso de iniciar tardíamente la ejecución del objeto CLAUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. PARAGRAFO PRIMERO: SI ELCONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad, pro hospital Santa Sofía y pro desarrollo y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud y pensión, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS: Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de las estampillas pro universidad y pro desarrollo y los demás impuestos en la cuantía ley. CLÁUSULA DÉCIMA. **INHABILIDADES** INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la JEFE DE CONTABILIDAD. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 4- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 5- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 6- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y de parafiscales. 7- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 8- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 9- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 10-Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 11- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno





= -0049

para este fin. 12. Adicionalmente el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos.13. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones v/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. PARAGRAFO PRIMERO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente.CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSION DE RELACION LABORAL: EL CONTRATISTA recibirá como contraprestación económica única y exclusivamente los valores correspondientes a la retribución que se establece en el presente contrato, ya que las personas encargadas de ejecutar el objeto del mismo y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no existe vínculo laboral alguno. CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACION DEL PERSONAL: EI contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio de EL CONTRATISTA, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social y de parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A. E.S.P de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. ESP., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto





= -0049

veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la Ley. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma. será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia y oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de existencia y representación legal. 4. Certificado de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 5. Fotocopia de la cedula del representante legal. 6. Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 7. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría. 8. Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la procuraduría. 9. Consulta de antecedentes judiciales del representante legal. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: a) Pago de la estampilla Pro universidad (1%). b) Pago de la Estampilla Pro desarrollo (2%). c) Pago de la estampilla Pro hospital (1%). d) La garantía única. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

El presente se firma a los.

13 ENE 201

Gerente EMPOCALDAS S.A E.S.P HERNANDO

ANTONIO

ACOSTA

CLAVIJO/

Representante Legal DSI S.A.

CONTRATISTA

Notificación Supervisión Contrato Nro.



Vbo: MAURICIO ANDRES LOZANO MEJIA.

Me permito informarle que para la ejecución del contrato Nro. ______ de 2016, usted fue designada como supervisora del mismo en el tiempo que se encuentra estipulado.

Así mismo, usted será responsable, en ejercicio de su función de dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones establecidas en el Manual de interventoría de la entidad y en la clausula decima primera del presente contrato, y de dar inicio al mismo, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. - . Las demás inherentes a la función desempeñada.

SANDRA MILENA MESA PARRA

Jefe Sección Contabilidad Supervisora

Vbo: EDGAR ARTURO DIAZ VINASCO.

ELABORO: JOHNSON CAST.

Página 8 de 8